



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2022-00249-00.

DEMANDANTE: RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA

DEMANDADOS: RAUL JOSE ARAMENDIZ VILLAZON-NATALIA MARIA RINCON  
DAZA

PROVIDENCIA: LEVANTA SUSPENSION - TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL.

#### ASUNTO A TRATAR:

El doctor NICOMEDES JOSE VASQUEZ BERRIO, apoderado judicial del demandante, solicita el levantamiento de suspensión del proceso, y la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

#### CONSIDERACIONES:

El art. 163 inciso 1-2 del C.G.P, faculta a las partes intervinientes en el litigio solicitar el levantamiento de suspensión del proceso *“con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

*Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.*

En este sentido observa el paginario que en auto del 13 de septiembre del 2023 se suspendió el proceso por solicitud de las partes y, mediante memorial del día 21 de noviembre del mismo año, el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la suspensión y la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Según da cuenta el expediente, al profesional del derecho le fue conferida la facultad para recibir (*Folio 06 del escrito de demanda digitalizado*), razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

En esos términos, la petición deprecada encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma procedimental.

Por otra parte, no se evidencia embargos de remanente inscritos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso, según lo solicitado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR-CESAR

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiar a las diferentes entidades.

**TERCERO:** Sin condena en costas. En firme esta providencia archívese el expediente dejando las constancias del caso en los respectivos sistemas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716b2e7082c228405ac0c8d59ea5f784c9e2475bcf44b5fd3629739fa76d634a**

Documento generado en 04/12/2023 05:57:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**